PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio **LIV/SG/SSLYP/DJ/1o.3164 /2019** de Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos. Anexos en copias certificadas: 1. Oficio **PDM/046/1 AÑO/2018**, de dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho. 2. Oficio **LIVLEG/CHPyCP/DIP.RME/0136/2019**, de veintitrés de enero de dos mil diecinueve.	**003799**
Oficios **LIV/SG/SSLYP/DJ/1o.3523/2019** y **LIV/SG/SSLYP/DJ/1o.3518/2019** de Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos. Anexos en copia certificada: Oficios **SSLyP/DPLyP/AÑO1/D.P./0206/19**, de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.	**006524 y 006554**

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, los oficios y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales, el primero, en cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de dieciocho de enero del año en curso, manifiesta que el Poder Legislativo de la entidad tiene imposibilidad legal y material para cumplir con la sentencia dictada en este asunto, en virtud de que: *"[...] aprobaron un diverso dictamen de presupuesto de Egreso (sic) para el gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en el que se dejó de observar lo requerido por el suscrito, es decir, se omitió contemplar el rubro o etiquetación de recursos necesarios, para el* ***pago de las pensiones*** *otorgadas por el Congreso del Estado de Morelos a diversos trabajadores del* ***Tribunal Superior de Justicia****."*; **y, en el segundo y tercero de idéntico contenido**, cumple el requerimiento formulado en proveído de dieciocho de enero del año en curso al informar que el Poder Ejecutivo estatal devolvió con

observaciones al órgano legislativo local el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve.

Por otra parte, no pasa inadvertido que si bien los dos últimos oficios de cuenta van dirigidos a los expedientes de las controversias constitucionales 233/2017 y 223/2017, respectivamente, lo cierto es que de su contenido se advierten manifestaciones relacionadas con la controversia constitucional al rubro indicada; por tanto, se subsana el error en la cita del número de expediente indicado en el escrito de referencia conforme a la jurisprudencia de rubro siguiente: ***"PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN."***[1]

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero[2], 46, párrafo primero[3], y 50[4] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML

[1] **Tesis** 1a./J. 3/2004, Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, marzo de dos mil catorce, página 264, registro 181893.

[2] **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

[3] **Artículo 46**. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

[4] **Artículo 50**. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.